



DEFENSOR UNIVERSITARIO

Edificio Juan Remón Camacho
Avda. de Elvas, s/n
06006 Badajoz
Teléfono: 924 28 95 92
E-mail: defensor@unex.es
www.unex.es/defensor

Edificio de Usos Múltiples
Avda. de la Universidad, s/n
10003 Cáceres

Informe sobre el caso 14031

Caso relativo a la incompatibilidad del PDI contratado para matricularse como alumno en cualquiera de los centros en los que imparta docencia

El Decreto 94/2002 regula el régimen del PDI contratado de la UEx. El artículo 15.2 de este decreto dice:

“Este colectivo tendrá prohibido matricularse como alumno en cualquiera de los centros donde imparta docencia. No obstante lo anterior, cuando los afectados posean únicamente el título de diplomado, ingeniero técnico o arquitecto técnico, podrán matricularse, previa autorización expresa del Rector, en los estudios conducentes a la obtención del título de licenciado, ingeniero o arquitecto. Asimismo, podrán realizar los estudios de doctorado quienes estén en posesión de titulación académica que habilite para ello”.

Es cierto que este Decreto no regula algunas figuras de PDI contratado (profesores sustitutos, lectores de lenguas modernas y PCI), pero para las figuras que regula la incompatibilidad es clara. Por coherencia, debería analizarse el modo de hacer homogéneo este régimen de incompatibilidades para todo el PDI contratado.

Por su parte, para el profesorado de los cuerpos docentes universitarios el artículo 12 del RD 898/1985 establece que:

“Todo Profesor universitario tendrá prohibido matricularse como alumno en cualquiera de los Centros donde imparta docencia. Ello no obstante, los Profesores titulares de Escuelas Universitarias, previa autorización expresa del Rector, podrán matricularse en los cursos de licenciatura, cuando posean únicamente el título de diplomado, o en los programas de doctorado aquellos que sean licenciados.”

El Defensor Universitario ha recibido diversas consultas referidas a este asunto. De varias de ellas se deduce que puede haber algunos profesores contratados que están matriculados como estudiantes en centros de la UEx en los que imparten docencia, estando en posesión, previamente, de titulaciones de ciclo largo.

Aunque la ignorancia de la norma (hecho que alegan algunos de los afectados) no exime de su cumplimiento, dado que la incompatibilidad recogida en el artículo 15.2 antes citado se produce entre dos vinculaciones de una misma persona con la UEx, sería sensato que la UEx tenga mecanismos que permitan detectar esta incompatibilidad con independencia de que la conozcan o no las personas afectadas. Dado que la incompatibilidad puede surgir teniendo en primer lugar la condición de estudiante matriculado o la de PDI contratado, el Defensor Universitario hace una doble recomendación:

1. Que entre la documentación previa a la formalización de los contratos del PDI se introduzca una declaración jurada de la persona que va a ser contratada indicando que no está matriculada como estudiante en ninguno de los centros en los que va a impartir docencia, salvo que tenga la autorización expresa del Rector para los supuestos contemplados en el artículo 15.2 del Decreto 94/2002.
2. Que en cada centro de la UEx se compruebe que las personas que cursan estudios en el mismo no son profesores que impartan docencia en ese centro salvo que tengan la autorización expresa del Rector para los supuestos contemplados en el artículo 15.2 del Decreto 94/2002 o en el artículo 12 del RD 898/1985.

En Badajoz, a 18 de diciembre de 2014

Vidal Luis Mateos Masa
Defensor Universitario UEx